

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-34

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como derecho de las personas: “(...) *El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...)*”;

Que el número 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador: “(...) *Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada. (...)*”;

Que el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador recoge: “(...) *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “(...) *12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa,*

civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: *“De la transformación digital.- La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos.”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone: *“Del Gobierno Digital.- Es el uso estratégico de tecnologías digitales y datos en la Administración Pública, como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor público. (...) La Administración Pública del Estado ecuatoriano estará determinada por una real y eficiente gobernanza digital entendiéndose por aquélla al conjunto de procesos, estructuras, herramientas y normas que permiten dirigir, evaluar y supervisar el uso y adopción de las tecnologías digitales en la institucionalidad.”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina como objetivo del servicio público y la carrera administrativa el propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que son deberes de las o los servidores públicos los establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los cuales comprenden: *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“Objeto y finalidad.- El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece como uno de los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, al principio de ética y probidad, describiéndolo de la siguiente manera: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”*;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control*



del Poder de Mercado” por: “Superintendencia de Competencia Económica”; y, “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”;

Que el número 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como prerrogativa del Superintendente de Competencia Económica: “(...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”;

Que mediante Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, se nombró al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica; posesionado como tal por la Asamblea Nacional el 03 de septiembre de 2024;

Que mediante Resolución Nro. SCPM-DS-2020-28, de 20 de julio de 2020, el Superintendente de Competencia Económica resolvió expedir el Código de Ética de la Superintendencia de Competencia Económica, mismo que fue reformado mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-12, de 06 de marzo de 2025, para agregar un capítulo referente a las Responsabilidades y Compromisos en la Utilización de la Inteligencia Artificial “IA”;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-13, de 13 de marzo de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, expidió la “GUÍA DE USO DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL “IA” EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA -SCE-”, la cual está sujeta a revisión periódica y actualización considerando los avances tecnológicos y regulatorios nacionales;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el “Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-2025-184, de 03 de junio de 2025, dentro del Gestor Documental trámite Nro. Id. 302650 de misma fecha, el Intendente General Técnico remitió el *FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN Y/O REFORMA DE RESOLUCIÓN, GUÍAS, NORMAS INTERNAS; NORMATIVA TÉCNICA GENERAL; Y, NORMAS CON EL CARÁCTER DE GENERALMENTE OBLIGATORIAS* debidamente suscrito;

Que existe un desarrollo acelerado de la Inteligencia Artificial “IA” a nivel mundial y su uso ha escalado en la gestión administrativa estatal, en la que se incluye a la Superintendencia de Competencia Económica;



Que el uso indebido o poco ético de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” puede vulnerar algún derecho fundamental;

Que es evidente que el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica demanda la fijación de responsabilidades y compromisos así como de principios éticos fundamentales a ser aplicados por las servidoras y los servidores;

Que la Superintendencia Competencia Económica enfrenta importantes desafíos relacionados con el análisis de grandes volúmenes de datos, la detección rápida y precisa de prácticas anticompetitivas y la adaptación constante a la economía digital;

Que para afrontar eficazmente estos desafíos, la Superintendencia ha decidido incorporar el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en su gestión institucional, facilitando el manejo eficiente, preciso y rápido de información para optimizar sus actividades, tornándose evidente contar con un Código de Ética que permita establecer el marco de principios y valores que guíen el comportamiento de las servidoras y los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica en el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” de forma honesta, la integra, transparente, responsable y ética, y;

Que es necesario contar con un Comité de Ética de Inteligencia Artificial “IA” de la Superintendencia de Competencia Económica como una medida estratégica para garantizar el uso ético, seguro y eficiente de esta tecnología, maximizando su impacto positivo en la gestión pública y en la mejora de los servicios que ofrece la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL “IA” EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. - Objeto. El Código de Ética de la Inteligencia Artificial “IA” en la Superintendencia de Competencia Económica -SCE- tiene por objeto establecer los principios, lineamientos y normas que regulan el uso responsable, ético, seguro y eficiente de las herramientas basadas en inteligencia artificial “IA” dentro de la Institución para garantizar que estas tecnologías se utilicen en coherencia con los valores institucionales, la normativa vigente en materia de protección de datos, derechos digitales, propiedad intelectual y no discriminación, así como en alineación con los objetivos estratégicos de la entidad.



Art. 2. - Ámbito. El Código de Ética de la Inteligencia Artificial “IA” es de cumplimiento obligatorio para todas las servidoras y los servidores que laboran en la Institución, bajo cualquier modalidad de vinculación y/o régimen laboral.

Art. 3.- Normativa y estándares internacionales de referencia. Las servidoras y los servidores de la SCE podrán integrar herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en el desarrollo de las actividades a su cargo, siempre y cuando sea de forma complementaria como una herramienta de apoyo para optimizar procesos, tiempos y eficiencia en la actividad administrativa, para el cumplimiento de las atribuciones determinadas en la Ley así como de los objetivos institucionales.

Art. 4.- Utilización de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”. El uso, supervisión y regulación de herramientas de Inteligencia Artificial en la SCE se realizará considerando, además del marco normativo nacional vigente, los estándares y recomendaciones reconocidos internacionalmente, mismos que se utilizarán de forma supletoria como referencia orientadora para decisiones institucionales, diseño de políticas internas y procedimientos de evaluación del impacto ético y legal de la IA.

CAPITULO II PRINCIPIOS ÉTICOS, RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 5.- Principios éticos para el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”. Las servidoras y los servidores de la SCE, al integrar herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en su gestión, deberán observar y cumplir con los siguientes principios:

- a) **Transparencia y rendición de cuentas:** Toda actuación administrativa que se genere con el aporte de la “IA” deberá citar claramente su uso, así como la manera en que se manipulan los datos y se generan las decisiones. Esto implicará una rendición de cuentas por parte de las servidoras y los servidores involucrados a las autoridades o entes de control, sobre cualquier propuesta de decisión generada por la “IA”.
- b) **Responsabilidad y revisión:** Las actuaciones administrativas generadas con el aporte de las herramientas de “IA” serán revisadas por los jefes inmediatos por tanto, las servidoras y los servidores serán responsables de evaluar continuamente el desempeño de las herramientas de “IA”.

- c) **Equidad e imparcialidad:** Se evitará cualquier tipo de sesgo¹ que pueda favorecer o perjudicar de manera desproporcionada a individuos o grupos específicos.
- d) **Privacidad por defecto y por diseño:** El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” implicará la adopción de medidas de privacidad por parte de las servidoras y los servidores desde el momento inicial de utilización, asegurando la protección de la información institucional. Se observará y cumplirá estrictamente la normativa de protección de datos personales o de terceros, y de confidencialidad y reserva determinada en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (LORCPM), en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA), el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y demás normativa conexas.

En el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” se considerará el cifrado, anonimización² y minimización de los datos personales procesados. Asimismo, se promoverá la minimización del uso de datos, limitando el tratamiento de información únicamente a lo estrictamente necesario para la finalidad administrativa correspondiente.

- e) **No discriminación e inclusión:** En el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” se debe prevenir, eliminar o minimizar los efectos discriminatorios, ilícitos o abusivos con relación a los administrados procurando que las decisiones automatizadas no perpetúen desigualdades preexistentes.
- f) **Confidencialidad y reserva:** La utilización de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE mantendrá la confidencialidad y reserva de la información determinada en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (LORCPM) y demás normativa conexas.

¹ Un sesgo en inteligencia artificial ocurre cuando un modelo produce resultados sistemáticamente parciales debido a datos de entrenamiento desequilibrados o errores en el diseño. Esto puede llevar a decisiones injustas o inexactas.

² La anonimización de datos es el proceso mediante el cual se modifican los datos personales para que no puedan ser asociados a una persona identificada o identificable, eliminando o transformando información sensible de manera irreversible. Su objetivo principal es proteger la privacidad y cumplir con normativas de protección de datos.

- g) Supervisión y control humano:** En toda actividad que involucre el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, se mantendrá la intervención y supervisión humana a través de las servidoras y los servidores de la SCE para garantizar que las actuaciones administrativas se produzcan apegadas a derecho, de manera razonable y debidamente motivada.
- h) Seguridad y resiliencia:** Las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” utilizadas deberán cumplir con estándares de seguridad establecidos por el Oficial de Seguridad de la Información y aprobados por el Comité de Ética de Inteligencia Artificial para contar con herramientas confiables y adaptables a la necesidad institucional, evitando vulnerabilidades que puedan comprometer la gestión institucional.
- i) Innovación y mejora continua:** La adopción de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” bajo un enfoque de mejora continua, priorizando la optimización de los procesos administrativos en beneficio de la ciudadanía.

Art. 6.- Responsabilidades y Compromisos en la utilización de las herramientas de Inteligencia artificial “IA”. Las servidoras y los servidores de la SCE, bajo los principios enunciados para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con la “IA”, deberán:

- a)** Cumplir con las disposiciones constitucionales y legales referentes a la protección de datos personales, confidencialidad, secreto y reserva, garantizando que el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” no vulnere derechos fundamentales, dentro de toda la gestión institucional y en especial en los expedientes investigativos, evitando cualquier filtración o uso indebido de datos sensibles.
- b)** Aplicar mecanismos de pseudonimización³ y anonimización (nombres de fantasía) en especial para la identificación de casos de investigación, evitando cualquier riesgo de exposición de información sensible o comprometedor.
- c)** Utilizar herramientas de Inteligencia Artificial “IA” como apoyo complementario en la actividad institucional, asegurando siempre el criterio humano en la toma de decisiones, tomando en cuenta que las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” no reemplazarán al capital humano institucional y sus resultados no serán determinantes para la expresión de la voluntad administrativa.

³ La pseudonimización es un proceso que sustituye los datos personales por identificadores ficticios o códigos, de modo que los datos no puedan atribuirse a una persona específica sin información adicional. A diferencia de la anonimización, la pseudonimización permite revertir el proceso si se dispone de la clave o la información separada.

- d) Verificar que los datos utilizados en las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” provengan de fuentes seguras.
- e) Proteger eficazmente los datos utilizados y procesados en las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” contra los riesgos de destrucción, modificación, pérdida o acceso y transmisión no autorizados.
- f) Revisar, verificar y validar los resultados obtenidos mediante el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la gestión institucional -los cuales no serán considerados definitivos- garantizando que las actuaciones administrativas se ajusten a la normativa vigente y a los principios de transparencia, equidad y debido proceso.
- g) Utilizar las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE únicamente para fines específicos debido a los riesgos inherentes que pueden comprometer la objetividad, transparencia y equidad en la toma de decisiones administrativas.
- h) Garantizar que las decisiones y resultados generados en las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” no refuercen ni perpetúen prácticas discriminatorias, patrones de exclusión o desigualdades estructurales.
- i) Fomentar la inclusión de diversas perspectivas mediante la participación de la ciudadanía y otras partes interesadas en el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, promoviendo un enfoque democrático y participativo.
- j) Cumplir con la capacitación continua promovida por la SCE, para asegurar una comprensión profunda de los principios y prácticas éticas en el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, así como el desarrollo de competencias necesarias para su correcta aplicación.
- k) Promover el uso responsable y transparente de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, asegurando que su implementación responda a objetivos legítimos, proporcionales y alineados con el interés público.
- l) Apoyar la colaboración interinstitucional e internacional para compartir mejores prácticas, estándares y conocimientos en el uso ético y seguro de la “IA” dentro del ámbito de la SCE.
- m) Citar el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE, identificando la herramienta utilizada y el motivo.

CAPITULO III

SEGURIDAD, PROHIBICIONES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 7.- Seguridad en el Uso de la Inteligencia Artificial “IA”. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE deberán cumplir con los más altos estándares de seguridad de la información, ciberseguridad y gestión de riesgos, de acuerdo al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información –EGSI- .

Art. 8.- Prohibiciones. Queda prohibido el uso de herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en procesos cuyo impacto pueda vulnerar derechos fundamentales, afectar la seguridad de las personas, de algún operador económico o generar consecuencias irreversibles, especialmente en:

- a) Toma de decisiones automatizadas sin supervisión humana, cuando estas puedan afectar el acceso a derechos, servicios o generar discriminación.
- b) Sistemas de “IA” que perfilen o clasifiquen a personas sin criterios objetivos y verificables, lo que podría derivar en sesgos o exclusión injustificada.
- c) Uso de “IA” en vigilancia masiva o reconocimiento biométrico sin base legal y justificación proporcional, salvo en los casos expresamente permitidos por la normativa vigente.
- d) Modelos predictivos que puedan derivar en restricciones de derechos, como evaluaciones de riesgo que afecten la presunción de inocencia o generen exclusión en procesos administrativos.
- e) Queda expresamente prohibida la recolección y uso de información declarada como confidencial o reservada en las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”.
- f) No se utilizará en las herramientas de “IA” información confidencial o reservada obtenida por la SCE en la gestión de las investigaciones que lleva a cabo, garantizando la seguridad jurídica y el resguardo de la información institucional.
- g) Está prohibido el uso de “IA” para generar información falsa, noticias manipuladas o contenido engañoso que pueda afectar la confianza pública en la institución o inducir a error a la ciudadanía.
- h) La recopilación masiva de datos sin una justificación técnica o jurídica adecuada, está prohibida, se deberá contar con el análisis del Delegado de Protección de Datos Personales, y de ser el caso del Coordinador Institucional frente a la DINARP o quienes hagan sus veces, de manera previa.
- i) No se podrá realizar carga de bases de datos o información en Excel proveniente de fuente propia o externa de manera directa, esta información deberá ser previamente procesada y anonimizada.
- j) No se permite el uso de “IA” para recolectar, almacenar o analizar datos personales sin el consentimiento informado de los individuos, en cumplimiento de las normativas vigentes sobre protección de datos personales.

Art. 9.- Régimen disciplinario por uso indebido de herramientas de IA. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código en relación con el uso de la Inteligencia Artificial “IA” será motivo de sanción.

El Comité de Ética de Inteligencia Artificial “IA” ante incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código analizará el caso y de presumir de responsabilidades elaborará un informe técnico debidamente motivado y fundamentado el cual será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el inicio de la investigación, régimen disciplinario y sanción de ser el caso.

CAPITULO IV CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE LAS PERSONAS, CONFLICTOS

Art. 10.- Confidencialidad de la Información. Toda actividad administrativa relacionada con la implementación y uso de herramientas de “IA” en la SCE será

confidencial y reservada, asegurando el resguardo de la información y el cumplimiento de los principios de transparencia y ética.

Art. 11.- Derechos de las personas frente a decisiones basadas en “IA”. Toda persona afectada por una decisión automatizada en la SCE tendrá derecho a:

- a) Ser informada de manera clara y comprensible sobre el uso de “IA” en la toma de decisiones que le afecten.
- b) Solicitar la revisión humana de cualquier decisión automatizada que tenga impacto significativo en sus derechos o intereses legítimos.
- c) Acceder a explicaciones sobre los criterios utilizados por la “IA” en la generación de resultados o recomendaciones administrativas.
- d) Impugnar decisiones automatizadas si considera que han sido erróneas, injustas o discriminatorias.
- e) Cualquier individuo u organización que sienta vulnerados sus derechos, sobre los resultados que arroje el uso de herramientas de “IA” en la SCE, deberá realizar la denuncia correspondiente adjuntando la documentación correspondiente de sustento; por su parte el Comité de Ética de Inteligencia Artificial “IA”, realizará el análisis correspondiente.

Art. 12.- Conflictos en el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”. Se consideran conflictos aquellos casos donde la “IA” genere sesgos, errores en datos, falta de explicación o incumplimientos normativos.

Cualquier persona u organización puede reportar estos problemas a través de los mecanismos de denuncia de la SCE.

Para resolver estos conflictos, el Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE será el responsable de la Supervisión de “IA”, y registrará los casos en los que existan conflictos y analizarán el problema y propondrán soluciones.

El Comité establecerá medidas preventivas, capacitaciones, e identificación de incumplimientos que pueden derivar en el bloqueo de alguna herramienta de Inteligencia Artificial “IA” utilizado en la SCE que haya afectado la gestión institucional, además y de ser el caso identificará la responsabilidad administrativa de los involucrados.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 13.- Integración. El Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE estará integrado por:

- a) La/el Intendente General Técnico, o quien haga sus veces en caso de subrogación o encargo, con derecho a voz y voto, quien lo Presidirá;
- b) La/el Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, o quien haga sus veces en caso de subrogación o encargo, con derecho a voz y voto;

- c) La/el Intendente Nacional Administrativo Financiero, o quien haga sus veces en caso de subrogación o encargo, con derecho a voz y voto;
- d) La/el Oficial de Seguridad de la Información, con derecho a voz y voto; y,
- e) La/el Delegada/o de Protección de Datos Personales, con derecho a voz y voto.

El Comité sesionará y se constituirá con la asistencia de al menos cuatro (4) de sus miembros con derecho a voz y voto, debiendo ser parte de ellos obligatoriamente el Presidente, la/el Oficial de Seguridad de la Información, y la/el Delegada/o de Protección de Datos Personales.

Actuará como Secretario del Comité, una servidora o un servidor de la Secretaría General designado por la/el Secretaria/o General.

Artículo 14.- Ausencias. En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de los miembros integrantes del Comité de Inteligencia Artificial de la SCE, justificarán su ausencia por escrito, por correo electrónico dirigido a la Presidencia y a la secretaría del Comité, pudiendo designar un delegado suplente que lo represente con voz y voto, según corresponda.

Se exceptúa de delegación a la/el Oficial de Seguridad de la Información, y a la/el Delegada/o de Protección de Datos Personales quienes deberán asistir de manera indelegable.

Artículo 15.- Atribuciones. El Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar, a petición u oficio, la calidad de los productos construidos por las servidoras y los servidores a través de la utilización de la Inteligencia Artificial “IA”.
- b) Vigilar el cumplimiento de las Responsabilidades y Compromisos en la utilización de la Inteligencia Artificial “IA” por parte de las servidoras y los servidores en la gestión institucional; de forma principal con lo relacionado a los principios éticos, responsabilidades, compromisos, prohibiciones, confidencialidad y derechos de las personas.
- c) Dar seguimiento a las medidas de seguridad conforme a la propuesta que realice el Oficial de Seguridad de la Información para prevenir, minimizar o anular amenazas y riesgos dentro de la utilización de la Inteligencia Artificial “IA”, por parte de las servidoras y los servidores en la gestión institucional.
- d) Conocer, tratar y resolver los casos de sesgos, errores en datos, falta de explicación, incidentes de seguridad, incumplimiento normativo o cualquier otro conflicto que se derive de la utilización de la Inteligencia Artificial “IA”, por parte de las servidoras y los servidores en la gestión institucional.
- e) Registrar en actas el tratamiento aplicado a los conflictos con la Inteligencia Artificial “IA”, de forma cronológica y adecuada.

- f) Conocer y derivar a las instancias correspondientes las presuntas responsabilidades de las servidoras y los servidores de la SCE en el uso de la IA para el trámite disciplinario pertinente de ser el caso.
- g) Expedir, actualizar y notificar de forma permanente y periódica las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” adquiridas y puestas a disposición de las servidoras y los servidores, que se consideren en aptitud para su utilización en la gestión institucional habitual.
- h) Proponer se incluya en el plan anual de capacitación la formación y educación continua de las servidoras y los servidores con respecto de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA”, así como de técnicas de anonimización de datos, redacción segura de prompts y validación de respuestas automatizadas, destinadas a la gestión institucional.
- i) Emitir la matriz de evaluación de riesgos éticos y legales en el uso de las herramientas de Inteligencia Artificial “IA” en la SCE.
- j) Proponer, gestionar la creación y/o actualización periódica de la normativa interna y guías relacionadas con el uso de la Inteligencia Artificial “IA” en la SCE, así como vigilar su cumplimiento.
- k) Elaborar el Informe Anual de Gestión de la IA que será remitido a la máxima autoridad institucional conforme a lo establecido en este Código.

Artículo 16.- De las sesiones. El Comité de Ética de Inteligencia Artificial sesionará ordinariamente de forma trimestral; y, extraordinariamente por pedido del Presidente del Comité o de alguno de los miembros, en especial cuando se verifique la existencia de conflictos que puedan o hayan comprometido la gestión institucional.

El voto será obligatorio, de pronunciamiento afirmativo o negativo. Las decisiones se enmarcarán en las disposiciones legales y se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión; en caso de empate la/el Presidente tendrá voto dirimente.

Las decisiones se adoptarán principalmente sobre la base de los informes de la/el Oficial de Seguridad de la Información, y la/el Delegada/o de Protección de Datos Personales.

En las reuniones se podrá contar con la participación de otros servidores públicos de la institución para el tratamiento de temas específicos que requieran de su experticia. Para lo cual, se deberá contar con la aceptación de la mayoría simple de los integrantes del Comité.

Artículo 17.- Informe Anual a la máxima autoridad. El Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la SCE deberá elaborar y presentar, de manera obligatoria, un informe anual dirigido a la máxima autoridad de la SCE.

El informe deberá ser aprobado por mayoría de los miembros del Comité y remitido al Despacho del Superintendente hasta el 15 de enero del año siguiente.



Artículo 18.- De las convocatorias. Los miembros del Comité recibirán la convocatoria a sesión ordinaria por parte del Secretario del Comité restrictivamente con 72 horas de anticipación y para las sesiones extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación.

En la convocatoria se detallarán los temas a tratar; y de ser el caso, se anexará los documentos (informes - sustentos) que faciliten la toma de decisiones.

La convocatoria se cursará por cualquier medio del que quede constancia en el expediente.

Artículo 19.- De las actas. Las actas de las sesiones del Comité contendrán: lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad y tipo de sesión, nombre de las personas asistentes, puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos.

La secretaría del Comité elaborará las actas una vez de concluida la reunión y las notificará al Comité para su revisión; de existir observaciones el miembro del Comité que las emita informará a la secretaría o por el mismo medio que se notificó, para su análisis e incorporación de ser el caso.

La secretaría con la incorporación de las observaciones recibidas, difundirá el Acta nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el Comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en el término señalado, el acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 20.- Del archivo y custodia de la información. La/El Secretaria/o del Comité tendrá a su cargo el archivo y custodia de la información que genere el Comité y lo mantendrá en un expediente íntegro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución encárguese a los miembros del Comité de Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica.

SEGUNDA.- Las servidoras y los servidores de la Institución aplicarán obligatoriamente las decisiones del Comité de Ética de Inteligencia Artificial de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. SCE-DS-2025-12, de 06 de marzo de 2025, así como las demás disposiciones administrativas internas de igual o menor jerarquía que se encuentren en contraposición con este instrumento legal.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de junio de 2025.

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico
	Nombre: Carlos Muñoz Montesdeoca Cargo: Director Nacional de Control Procesal / Oficial de Seguridad de la Información
	Nombre: Andrés Aguilar Pazmiño Cargo: Secretario General / Delegado de Protección de Datos Personales
Elaborado por:	Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: Analista de la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica